

---

# Amnistía Internacional

---

## Irán

### Detener las ejecuciones por lapidación



Enero de 2008

Índice AI: MDE 13/001/2008

<http://www.amnesty.org/es/report/info/MDE13/001/2008>

# Irán: Detener las ejecuciones por lapidación

[Fecha de embargo: 15 de enero de 2008] .....	1
1. Introducción .....	1
2. Cómo se imponen las penas de muerte por lapidación .....	3
Legislación iraní.....	3
Juicios injustos .....	5
Impacto desproporcionado sobre las mujeres .....	8
3. Ejecuciones por lapidación .....	9
4. En espera de su ejecución .....	11
5. Indulto y suspensión de penas gracias a la campaña .....	14
Activistas en el punto de mira.....	15
6. Recomendaciones .....	16
APÉNDICE 1: <b>Campaña contra la lapidación</b> .....	18
Asieh Amini .....	18
APÉNDICE 2: <b>El delito de adulterio en el Código Penal iraní</b> .....	22
APÉNDICE 3: <b>Ritual de la pena de lapidación en Irán</b> .....	28

# 1. Introducción

*Estoy lista para ir a la horca, pero no deben lapidarme. A una la estrangulan y muere, pero es muy difícil soportar que te arrojen piedras a la cabeza.*

Khayrieh, una de las diversas mujeres que están encarceladas en Irán esperando a ser ejecutadas por lapidación<sup>i</sup>

Ja'far Kiani murió lapidado el 5 de julio de 2007 en el pueblo de Aghche-kand, cerca de la ciudad de Takestan, en la provincia de Qazvin.<sup>ii</sup> Había sido declarado culpable de cometer adulterio con Mokarrameh Ebrahimi, con la que había tenido dos hijos y que fue también condenada a muerte por lapidación.

La lapidación se llevó a cabo a pesar de la suspensión de la ejecución ordenada en su caso y desafiando la suspensión de las lapidaciones que, según los informes, había ordenado el presidente de la Magistratura en 2002. Ésta fue la primera lapidación confirmada oficialmente desde el inicio de la suspensión,<sup>iii</sup> aunque se sabe que una mujer y un hombre murieron lapidados en Mashhad en mayo de 2006.<sup>iv</sup> Se teme que Mokarrameh Ebrahimi corra la misma suerte.<sup>v</sup> En la actualidad se encuentra recluida en la prisión de Choubin, en la provincia de Qazvin, al parecer con uno de sus dos hijos.<sup>vi</sup>

La ejecución por lapidación, castigo prescrito en el Código Penal de la República Islámica de Irán, es una práctica particularmente grotesca y atroz. Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia y cree que la lapidación es un método de ejecución diseñado específicamente para aumentar el sufrimiento de las víctimas. La legislación iraní establece que se deben elegir piedras suficientemente grandes como para causar dolor pero no tanto como para matar a la víctima inmediatamente. Es un castigo que se impone específicamente a los hombres y mujeres que cometen adulterio, acto que ni siquiera es delito en la mayoría de los países del mundo, y la mayor parte de las personas condenadas a muerte por lapidación son mujeres.

Aunque Amnistía Internacional reconoce el derecho de los gobiernos a llevar ante la justicia a las personas que cometen delitos, se opone a la pena de muerte en todos los casos por considerar que constituye una violación del derecho a la vida y la forma más extrema de pena cruel, inhumana o degradante. La organización no adopta ninguna postura en relación con los valores culturales, religiosos o políticos que subyazcan a un sistema legal en concreto, pero insiste en que las leyes y los procedimientos judiciales se ajusten a las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas y en que los gobiernos cumplan las obligaciones que han contraído en materia de derechos humanos en virtud del derecho internacional.

Dado que Irán es Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el gobierno está obligado legalmente a observar las disposiciones

de este tratado y a garantizar que se reflejan plenamente en las leyes y prácticas nacionales en relación con los derechos humanos. La muerte por lapidación viola los artículos 6 (derecho a la vida) y 7 (prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) del PIDCP.

Las salvaguardias de la ONU para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte exhortan a que sólo sean punibles con la muerte los delitos más graves.<sup>vii</sup> Lo que esto significa ha sido aclarado en varias resoluciones de la ONU, incluida la Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, que pide a los Estados que garanticen que la noción de “los más graves delitos” se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves. También afirma que la pena de muerte no debe imponerse por actos no violentos, como las relaciones sexuales entre adultos mantenidas de mutuo acuerdo, ni debe ser una condena obligatoria. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha insistido en que “la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional”.<sup>viii</sup>

Aún cuando la aplicación de la pena de muerte se limite a delitos excepcionalmente graves, los órganos internacionales de derechos humanos han afirmado con claridad que la ejecución no debe llevarse a cabo mediante lapidación.<sup>ix</sup>

A pesar de ello, en Irán se sigue ejecutando a mujeres y hombres por mantener relaciones sexuales de mutuo acuerdo, y el país tiene uno de los índices de ejecuciones más elevados del mundo. A finales de octubre, Amnistía Internacional había registrado más de 250 ejecuciones desde comienzos de 2007, cifra muy superior a las 177 registradas en 2006.

El 1 de octubre de 2006, un grupo de defensores y defensoras de los derechos humanos y profesionales de la abogacía y del periodismo iraníes, encabezados por la abogada Shadi Sadr y la periodista Asieh Amini, cuyos artículos sobre las lapidaciones originaron la iniciativa, lanzaron la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre” con el fin de abolir la lapidación en la ley y en la práctica. Entre los impulsores de esta campaña en Irán se encuentra Mahboubeh Abbasgholizadeh. Estas personas decidieron actuar después de unas lapidaciones que, según se informó, habían tenido lugar en Mashhad en mayo de ese mismo año y a raíz de una carta que se había enviado en junio de 2006 a una mujer presa, Ashraf Kalhori, para informarle de que iba a ser lapidada dentro de 15 días (véase el capítulo 4). El 10 de octubre de 2006, cuarto Día Mundial contra la Pena de Muerte, la secretaria general de Amnistía Internacional, Irene Khan, expresó el apoyo de la organización a la campaña y a sus organizadores e instó públicamente a las autoridades iraníes a abolir de inmediato la lapidación.

Desde que comenzó la campaña, cinco personas se han salvado de morir lapidadas (véase el capítulo 5). Otras han obtenido la suspensión de sus ejecuciones, y algunos casos están siendo revisados o juzgados nuevamente. Se sabe que nueve mujeres y dos hombres están condenados a muerte por lapidación (véase el capítulo 4). Sin

embargo, las autoridades han reprimido la campaña, y las personas que la apoyan han sufrido acoso e intimidación.

Amnistía Internacional insta al gobierno iraní a abolir totalmente y de inmediato las ejecuciones por lapidación y a decretar la suspensión de todas las ejecuciones hasta la derogación o reforma del Código Penal. Todas las condenas a muerte por lapidación pendientes deben conmutarse.

Amnistía Internacional se opone también a la penalización de las relaciones sexuales entre adultos mantenidas de mutuo acuerdo y en privado, e insta a las autoridades iraníes a que revisen todas las leyes pertinentes para ponerle fin.

## 2. Cómo se imponen las penas de muerte por lapidación

### Legislación iraní

El Código Penal iraní distingue cinco tipos de delito. Entre ellos se encuentran los *hudud* (delitos contra la voluntad divina, para los cuales es la ley islámica la que prescribe la pena correspondiente, que no puede ser modificada) y los *ta'zir* (delitos que conllevan castigos facultativos aplicados por el Estado y que no derivan de la ley islámica). La pena de muerte se aplica a algunos delitos de ambos tipos.<sup>x</sup> El artículo 83 prescribe la ejecución por lapidación por el delito *hudud* de adulterio. En virtud de la legislación iraní, el adulterio sólo puede probarse mediante el testimonio de testigos presenciales (el número exigido varía según los diferentes tipos de adulterio), una confesión de la persona enjuiciada (repetida cuatro veces) o el “conocimiento” del juez de que se ha producido el adulterio.<sup>xi</sup>

El Código Penal iraní es muy concreto sobre la forma en que se llevará a cabo la ejecución y los tipos de piedras que deben emplearse. El artículo 102 establece que, para la ejecución por lapidación, los varones serán enterrados hasta la cintura y las mujeres hasta el pecho. El artículo 104 establece, en relación con la pena por adulterio, que las piedras empleadas no deberán ser “tan grandes como para matar a la persona de una o dos pedradas, ni tan pequeñas que no puedan calificarse de piedras”. Esto deja bien claro que el propósito de la lapidación es infligir un gran dolor y una muerte lenta.

Según los informes, en diciembre de 2002, el ayatolá Shahroudi, presidente de la Magistratura, envió una resolución a los jueces en la que ordenaba la suspensión de las ejecuciones por lapidación y el empleo de penas alternativas en su lugar. Sin embargo, la disposición legal sobre ejecución por lapidación sigue en vigor, y en septiembre de 2003 se aprobó una ley que regulaba la aplicación de ciertos tipos de condenas, entre ellas la lapidación.

El 21 de noviembre de 2006, el entonces ministro de Justicia, Jamal Karimi-Rad, negó que se estuvieran realizando lapidaciones en Irán, declaración que repitió el director del sistema penitenciario de Teherán el 8 de diciembre de 2006. No obstante, hay pruebas convincentes de que esto no es cierto.

Por otro lado, existen indicios de que en el seno de los estamentos religioso y judicial iraní están teniendo lugar debates acerca de la eliminación de la pena de lapidación del Código Penal. Destacados clérigos chiíes han declarado que la lapidación no debería aplicarse en un Irán moderno. El gran ayatolá Montazeri,<sup>xii</sup> por ejemplo, ha manifestado que el adulterio es un delito muy difícil de probar con arreglo a la ley islámica, ya que debe haber sido presenciado por cuatro personas, condición casi imposible de cumplir. También ha declarado que si alguien se confiesa culpable de adulterio y después retira su confesión, la pena se debe conmutar y que si la aplicación de una condena de lapidación perjudica la reputación del islam, no debe llevarse a cabo.<sup>xiii</sup> El gran ayatolá Sane'i emitió una fetua en 2007 en la que afirmaba que no deben llevarse a cabo lapidaciones ni amputaciones durante la ocultación del duodécimo imán (*ghaybat*).<sup>xiv</sup>

Sin embargo, el debate está sólo en sus comienzos. En septiembre de 2007, el secretario general del Departamento de Derechos Humanos de Irán (*Setad-e Hoquq-e Bashari*) y vicepresidente de la Magistratura, Mohammad Javad Larijani, declaró que “la lapidación no constituye tortura ni es un castigo anacrónico” y que es menos severa que otros tipos de ejecución “porque en la lapidación el acusado tiene una posibilidad de sobrevivir”. Sin embargo, añadió que en la práctica ya no se producen lapidaciones en Irán y que el caso de Takestan (véase *supra*) se había debido a un error del juez.<sup>xv</sup> En una entrevista anterior, realizada en julio de 2007, tras la lapidación de Ja'far Kiani, había afirmado: “En relación con los derechos humanos, hemos firmado unos cuatro documentos importantes y ninguno está en contra de la lapidación. Los occidentales se oponen a las condenas de lapidación basándose en sus interpretaciones acerca de estas leyes y su contenido”.

En julio de 2007, expiró la aprobación provisional del Código Penal por parte del Majles (Parlamento). En un principio, éste se negó a renovarla debido a que un gran número de diputados consideraba que debía presentarse una versión final para su estudio. Se cree que, después de algunas conversaciones con la Magistratura, el Código Penal fue renovado por un año más y se dieron instrucciones a la Magistratura para que presentase un nuevo proyecto de ley en el plazo de tres meses. En una carta de fecha de 5 de octubre de 2007, Amnistía Internacional instó al presidente de la Magistratura a aprovechar esta oportunidad para revisar el Código Penal y eliminar la pena de lapidación de la legislación de una vez y para siempre, como un primer paso hacia la abolición total de la pena de muerte. La organización también le instó a que la ejecución por lapidación en caso de adulterio no sea sustituida por otra pena igualmente letal o que constituya tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante. En noviembre de 2007, Alireza Jamshidi, portavoz de la Magistratura, afirmó que se

esperaba que el nuevo Código Penal incluyera una reforma de las disposiciones sobre lapidación, de modo que cuando se considerara conveniente, la pena de lapidación fuera suspendida en casos individuales a propuesta de la Fiscalía y con la autorización del presidente de la Magistratura.<sup>xvi</sup> Gholam Hossein Elham, portavoz del gobierno, también informó de que éste había aprobado el nuevo Código Penal y lo había enviado al Parlamento para su aprobación. Sin embargo, en el momento de redactar este informe, aún no se había aprobado.<sup>xvii</sup>

Amnistía Internacional acoge con satisfacción estas medidas de reforma e insta a las autoridades iraníes a garantizar que el nuevo Código Penal no permite la muerte por lapidación ni establece otras formas de ejecución para el delito de adulterio.

### **Juicios injustos**

Con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, las personas sospechosas o acusadas de delitos punibles con la muerte tienen derecho a la más estricta observancia de todas las garantías de justicia procesal en todas las etapas de los procedimientos judiciales, incluida la fase de investigación, así como a otras salvaguardias adicionales. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha declarado que la pena de muerte sólo debe imponerse después de un juicio que cumpla todas las garantías de justicia procesal.<sup>xviii</sup> Cualquier condena de muerte impuesta después de un juicio que no haya reunido todas las garantías de proceso justo constituye privación arbitraria del derecho a la vida.

En Irán, los graves defectos de que adolece el sistema de justicia dan lugar con frecuencia a procesos injustos, también en casos de pena capital. Entre esos defectos se encuentran los siguientes: la persona acusada no tiene acceso a asistencia letrada en todas las etapas de los procedimientos ni a un abogado de su elección, durante el periodo de detención preventiva se infligen malos tratos, en los procedimientos se utilizan confesiones obtenidas con coacción, se hace uso de centros de detención administrados por diversos servicios de información,<sup>xix</sup> se niega el derecho a utilizar testigos de descargo, la defensa no dispone de tiempo adecuado para presentar sus argumentos y se encarcela a los abogados defensores si protestan contra la injusticia de los procedimientos.<sup>xx</sup>

Por ejemplo, el derecho del acusado a contar con asistencia letrada es una de las salvaguardias clave para un juicio justo, consagrada en el derecho internacional,<sup>xxi</sup> y se aplica a todas las fases del proceso judicial. En Irán, sin embargo, debido a una interpretación extremadamente restrictiva de la ley, en la práctica los acusados sólo tienen derecho a asistencia letrada después de que las investigaciones han concluido y se han presentado formalmente cargos contra ellos. Esto da lugar a periodos prolongados de detención en régimen de incomunicación, así como a interrogatorios sin la presencia de abogados, lo cual facilita a su vez el uso de la tortura u otros malos

tratos para obtener confesiones.<sup>xxii</sup> Además, los jueces pueden excluir a los abogados de las audiencias si se trata de casos de “corrupción” o relacionados con la “seguridad nacional”. Así, puede darse el caso, como cuando se acusa a alguien de prostitución, de que personas que han sido condenadas a muerte por lapidación no hayan tenido acceso a un abogado durante todo el tiempo que permanecieron detenidas ni posteriormente, durante su juicio y condena.

En casos de presunto adulterio, el Código Penal Islámico otorga a los jueces el derecho a condenar al acusado a muerte por lapidación aunque el delito no haya sido probado de acuerdo con las normas y requisitos del propio Código Penal. El artículo 105 concede a los jueces –que en Irán son todos hombres– derecho absoluto a condenar a muerte por lapidación a la persona acusada basándose exclusivamente en su “conocimiento” documentado del acto, que puede ser su interpretación subjetiva de él.<sup>xxiii</sup> Esto viola claramente las disposiciones sobre juicios justos del PIDCP, que Irán ha ratificado, incluido el derecho a la igualdad ante los tribunales, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley.<sup>xxiv</sup>

En virtud de la Ley de Apelaciones<sup>xxv</sup> y del Código de Procedimiento Penal,<sup>xxvi</sup> todas las condenas de muerte pueden recurrirse. El recurso debe presentarse en los 20 días posteriores a la emisión de la sentencia. En el caso de las condenas de muerte por lapidación, la apelación se realiza ante el Tribunal Supremo. Si éste encuentra algún defecto en la sentencia o la condena, normalmente el caso se devuelve a un tribunal inferior para que repita el juicio.

Si el Tribunal Supremo confirma la condena de muerte, el acusado puede presentar una objeción, en cuyo caso otra sección del Tribunal Supremo, actuando como órgano de revisión o discernimiento,<sup>xxvii</sup> se encargará de revisar el asunto. Si no hay objeción, la sentencia se envía al presidente de la Magistratura, que revisa el asunto antes de remitirlo al juez responsable de ejecutar la sentencia. El presidente de la Magistratura tiene el poder de decretar una suspensión de la ejecución.

En virtud del artículo 24 del Código Penal, el líder supremo tiene potestad para conceder indultos y para reducir o conmutar las condenas si así lo recomienda el presidente de la Magistratura, “de acuerdo con los principios islámicos”. Esta frase parece excluir los casos *hudud*,<sup>xxviii</sup> en los que el derecho a indultar no se considera una atribución del Estado. Sin embargo, en caso de adulterio, “sodomía”, conducta sexual con personas del mismo sexo sin penetración y lesbianismo, si la persona se ha confesado culpable y se arrepiente (pide públicamente el perdón de Dios), entonces el juez instructor del caso tiene potestad para solicitar el indulto al líder supremo o insistir en la ejecución de la sentencia.<sup>xxix</sup>

Esto parece significar que para muchos tipos de delitos punibles con la muerte, en Irán no cabe la posibilidad –o ésta es muy limitada– de que el Estado conceda un indulto o



conmute la pena, especialmente si la persona acusada no ha confesado el presunto delito. Esto contraviene el artículo 6.4 del PIDCP, que establece:

*Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.*<sup>xxx</sup>

La Comisión de Amnistía e Indultos,<sup>xxxi</sup> que forma parte de la Magistratura, está facultada para recomendar el indulto o la reducción de la pena para una serie de delitos, incluidos algunos que conllevan la pena de muerte. Si el presidente de la Magistratura lo acepta, el indulto o la reducción de la pena tienen efecto en uno de los 11 días de celebración nacional de Irán, como el aniversario de la revolución o los días santos del islam.

### **Juicio injusto de Hajieh Esmailvand**

Hajieh Esmailvand,<sup>xxxii</sup> mujer de 35 años azerbaiyana iraní de Yofa, en el noroeste de Irán, fue declarada culpable en abril de 2004 de adulterio y de complicidad en el asesinato de su esposo después de un juicio injusto. La Sección 3 del Tribunal Público de Yofa la condenó a cinco años de cárcel por participación en el asesinato y a muerte por lapidación por el cargo de adulterio.<sup>xxxiii</sup> Más tarde, Hajieh Esmailvand escribió a las autoridades judiciales señalando que había confesado mediante coacción, que no se había declarado culpable de adulterio y que había negado su complicidad en el asesinato. También declaró que su lengua era el túrquico azerbaiyano, que era casi analfabeta y que no conocía el significado de la palabra “penetración”. Según Asieh Amini, la periodista cuyos artículos sobre la lapidación originaron la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre” y que investigó el caso, Hajieh Esmailvand declaró ante el tribunal que el asesino había intentado violarla, pero que no había podido consumar el acto. Sin embargo, posteriormente, en los procedimientos judiciales ella firmó un trozo de papel que resultó ser su confesión de adulterio. Pasó los años siguientes en prisión, ignorante de su condena, ya que no conocía el significado de la palabra “*rajm*” (lapidación). Después de cinco años en prisión, la ejecución se fijó para el 1 de septiembre de 2004 en la prisión de Yofa. Según los informes, la magistratura local publicó y distribuyó unos folletos en Yofa invitando a la población a participar en la lapidación. Sin embargo, el juez responsable de aplicar la sentencia encontró defectos de forma en la causa, y la ejecución fue suspendida temporalmente. Tras la presión internacional, a la que contribuyó Amnistía Internacional, se conmutó la condena y el caso se devolvió a la Sección 1 del tribunal penal de Yofa para que se celebrase un nuevo juicio. En septiembre de 2006 Hajieh Esmailvand quedó en libertad bajo fianza y finalmente, el 9 de diciembre de 2006, fue absuelta del cargo de adulterio tras un nuevo juicio. Después de su liberación, sus abogados planeaban pedir la anulación de la sentencia condenatoria por el delito de complicidad en asesinato.

### **Impacto desproporcionado sobre las mujeres**

La pena de muerte por lapidación tiene un impacto desproporcionado sobre las mujeres en Irán. Una de las razones es que las mujeres no gozan de igualdad de trato ante la ley y los tribunales, lo que constituye una violación clara de las normas internacionales de juicio justo. Dentro del sistema judicial de Irán, el testimonio de un hombre equivale al de dos mujeres, y para demostrar determinados delitos, como adulterio, el testimonio de las mujeres solas o conjuntamente con un solo hombre no vale como prueba.<sup>xxxiv</sup>

Las mujeres también son especialmente vulnerables a los juicios injustos, porque entre ellas el índice de analfabetismo es mayor que entre los hombres y, por tanto, son más propensas a firmar confesiones por crímenes que no han cometido.<sup>xxxv</sup> Además, en el caso de los miembros de minorías étnicas, la probabilidad de que hablen persa – el idioma oficial de los tribunales – es menor entre las mujeres que entre los hombres, por lo que ellas con frecuencia no comprenden lo que les está ocurriendo a lo largo del proceso legal o ni siquiera saben que se enfrentan a una pena de muerte por lapidación. Las mujeres, que constituyen una proporción mucho menor de la población activa y que no pueden trabajar sin el permiso de su esposo, también suelen ser más pobres que los hombres y, por tanto, no pueden procurarse un buen abogado.

La discriminación contra las mujeres en otros aspectos de su vida también hace que estén más expuestas que los hombres a ser condenadas por adulterio. A las mujeres sólo se les permite un compañero sexual en la vida, su esposo, mientras que los hombres pueden tener cuatro esposas permanentes y un número ilimitado de esposas temporales (*sigheh*). El derecho de los hombres al divorcio es incuestionable, mientras que el derecho de las mujeres a divorciarse de sus maridos y quedar libres para casarse con otro hombre es limitado. Muchas mujeres no pueden elegir el hombre con el que se casan y muchas lo hacen a una edad muy temprana.<sup>xxxvi</sup>

El Estado impone estrictos controles al comportamiento de las mujeres y vigila su cumplimiento. Estos controles son discriminatorios y restringen el derecho de las mujeres a la libertad de expresión y circulación. A pesar de ellos y de cierta segregación de género, cuando las mujeres entran en conflicto con la ley normalmente son detenidas, interrogadas y juzgadas por hombres<sup>xxxvii</sup>, sin que se tenga en cuenta la intimidación, el acoso y el miedo que ello pueda suponer para las mujeres.

La pobreza, la adicción a las drogas y la violencia doméstica también influyen en que las mujeres sean más vulnerables a la lapidación que los hombres. Como muestran algunos de los casos que se exponen a continuación, las mujeres casadas en ocasiones son obligadas a prostituirse por sus maridos para financiar su consumo de drogas, o a consecuencia de una relación abusiva. Si son detenidas, se arriesgan a que las acusen de adulterio y, si son declaradas culpables, a morir lapidadas.

Por último, el mismo procedimiento especificado para llevar a cabo las ejecuciones discrimina a las mujeres. El artículo 102 del Código Penal establece que, durante la lapidación, el hombre estará enterrado en un hoyo hasta la cintura y la mujer hasta el pecho. El artículo 103 establece que si la persona condenada logra escapar del hoyo, no será lapidada de nuevo si había recibido la condena después de confesar, pero es obvio que para una mujer siempre será más difícil escapar que para un hombre, ya que se la entierra más profundamente.

### 3. Ejecuciones por lapidación

*El camión depositó un gran montón de piedras grandes y pequeñas junto al erial, y luego dos mujeres vestidas de blanco y con la cabeza tapada por un saco fueron conducidas al lugar [...] la lluvia de piedras que cayó sobre ellas las dejó convertidas en dos sacos rojos [...]. Las mujeres, heridas, cayeron al suelo, y los guardias revolucionarios les golpearon la cabeza con una pala para asegurarse de que estaban muertas.*

Relato de un testigo publicado por Amnistía Internacional en 1987<sup>xxxviii</sup>

En Irán, las ejecuciones por lapidación siempre han sido pocas en comparación con las llevadas a cabo por otros métodos, la gran mayoría de las cuales son por ahorcamiento. En los años inmediatamente posteriores a la revolución de 1979, Amnistía Internacional registró una cifra relativamente baja de lapidaciones. Sin embargo, en 1986 al menos ocho personas murieron lapidadas. Entre ellas se encontraba una mujer declarada culpable de adulterio y asesinato, que recibió 100 latigazos antes de morir lapidada en Qom, en abril. Algunos observadores han vinculado este aumento del número de lapidaciones con la aprobación de una ley en 1986 que, haciendo caso omiso de la legislación existente acerca de la cualificación de los jueces, permitía la contratación de jueces con una experiencia mínima con la condición de que hubieran terminado la educación secundaria o contasen con la aprobación del Consejo Judicial Supremo. Ello produjo un incremento del número de jueces de extracción religiosa tradicional.

En 1995, Amnistía Internacional recibió informes según los cuales hasta 10 personas podían haber muerto lapidadas ese año. En mayo de 2001, según los informes, una mujer cuyo nombre se desconoce murió lapidada después de que la declarasen culpable de adulterio y “corrupción en la tierra” por haber aparecido en películas pornográficas. Había sido declarada culpable de asesinar a su esposo y de adulterio. En julio de ese mismo año, se informó de que Maryam Ayoubi, de 30 años, había muerto lapidada en la prisión de Evín, de Teherán.<sup>xxxix</sup> En 2002 se recibieron informes que indicaban que al menos dos personas habían sido ejecutadas por lapidación.

A lo largo de los años Amnistía Internacional ha tenido noticia de otras personas condenadas a muerte por lapidación, pero no ha podido esclarecer si las condenas se

ejecutaron finalmente. Por ejemplo, según informes, Ferdows B y Sima fueron condenadas a muerte por lapidación en 2001.<sup>xi</sup> Aunque en octubre de 2004 el presidente de la Magistratura anuló la condena por lapidación impuesta a una mujer conocida sólo como Sima,<sup>xli</sup> no está claro si se trata de la misma mujer y no se ha recibido ninguna información acerca de la suerte que corrió Ferdows B ni de los delitos que se le imputaban. El 8 de enero de 2004, el periódico *Iran* informó de que un tribunal penal de la ciudad de Qazvin había condenado a un hombre cuya identidad no se facilitó a 80 latigazos, a 10 años de cárcel y a morir lapidado una vez cumplida la condena.<sup>xlii</sup>

La primera ejecución por lapidación de la que se tuvo noticia después de la suspensión dictada en 2002 tuvo lugar en mayo de 2006 en Mashhad. Abbas H y Mahboubeh M al parecer fueron ejecutados en el cementerio de Beheshteh Reza, una parte del cual se había cerrado al público antes de que más de 100 miembros de la Guardia Revolucionaria y de las Fuerzas Bassij llevaran a cabo la lapidación.<sup>xliii</sup> Según los informes, Abbas H y Mahboubeh M habían sido lavados y vestidos con un sudario, como se hace con los muertos, e introducidos luego en sendos hoyos cavados en el suelo. Tras una lectura del Corán, los presentes comenzaron a apedrearlos. De acuerdo con la información recibida, tardaron más de 20 minutos en morir. Al parecer los habían declarado culpables del asesinato del esposo de Mahboubeh M y de adulterio. Según los informes, Mahboubeh M también había recibido una condena de 15 años de prisión que, según la ley iraní, debía haber cumplido antes de morir lapidada.

El horror que caracteriza a este tipo de ejecuciones fue descrito en julio de 2006 por una ex presa, compañera en prisión de una mujer conocida como Zahra, que murió lapidada en la cárcel a finales de la década de los noventa.<sup>xliiv</sup> Según contó, Zahra, mujer de cara redonda, ojos oscuros y cabello corto, se había hecho amiga de ella en la época anterior al juicio. Cuando Zahra volvió del juicio, se encontraba exhausta por los latigazos que había recibido pero aliviada porque le habían dicho que la liberarían al día siguiente. Las presas celebraron la noticia. Al día siguiente, sin embargo, Zahra fue ejecutada:

*Cuando se llevaron a Zahra, con todas sus esperanzas y sueños de volver a ser libre, la condujeron a una sala de aislamiento donde se ejecutaría su sentencia de muerte por lapidación. Fue allí donde se dio cuenta de lo que iba a suceder. Le administraron un rito islámico de expiación y se leyeron unos versículos del Corán antes de introducirla en un hoyo especial del que sólo sobresalían su cuello y su cabeza.*

*En un rincón había unas piedras apiladas [...] En mitad de la lapidación, Zahra había conseguido salir del hoyo, pero el juez que observaba la ejecución ordenó a los guardias que volvieran a meterla dentro. Durante todo el tiempo, su hijo Javad, que padece sordera, había estado presenciando el acto.*

*Al final, un hombre llamado Taghi asestó el último golpe con un bloque de cemento. Y entonces todo terminó...*

*Zahra nos dejó con muchas palabras sin pronunciar pero su recuerdo como mujer, ser humano y madre permanecerá con todos nosotros. Todos cometemos errores en la vida y aunque ella había cometido un acto inmoral, ese castigo, en mi opinión y en la de muchas otras personas, es bárbaro y debe abolirse.*

#### 4. En espera de su ejecución

Según información recibida por Amnistía Internacional, al menos nueve mujeres – Iran, Khayrieh, Kobra N, Fatemeh, Ashraf Kalhori, Shamameh Ghorbani, Mokarrameh Ebrahimi, Leyla Ghomi y Hajar– podrían ser ejecutadas por lapidación, y en la misma situación se encuentran también dos hombres –Abdollah Farivar y un ciudadano afgano cuyo nombre se ignora–.

**1) Iran**, de etnia bajtari, estaba hablando, según informes, con un joven, hijo de unos vecinos, en el patio de su casa, cuando su esposo la agredió con un cuchillo. Quedó tendida en el suelo, sangrando e inconsciente. Antes de que recobrar el conocimiento, el joven mató, al parecer, a su esposo con el mismo cuchillo. Los informes indican que, cuando la policía la interrogó en relación con el homicidio, Iran confesó haber cometido adulterio con el joven, aunque posteriormente se retractó de su confesión. Un tribunal de la ciudad de Juzestán, en el suroeste de Irán, la condenó a cinco años de prisión, por complicidad en el asesinato de su esposo, y a morir lapidada, por adulterio. El Tribunal Supremo confirmó la sentencia en abril de 2006. Su abogado elevó una petición a la Sección de Discernimiento del Tribunal Supremo para que se revocara la condena por haberse producido irregularidades jurídicas. En junio de 2007 se anunció que la Sección 13 de la Sección de Discernimiento había anulado la condena de lapidación y remitido la causa a un tribunal penal de Juzestán para que se celebrara un nuevo juicio. No se tiene noticia de que se haya celebrado el nuevo juicio. Iran se encuentra recluida en la prisión de Sepidar de la ciudad de Ahvaz.

**2) Khayrieh** fue condenada a muerte por lapidación por la Sección 3 del Tribunal de Behbahan, de Juzestán, tras ser declarada culpable de complicidad en asesinato y adulterio. Según informes, sufría violencia a manos de su esposo y había iniciado una relación con un pariente de éste, que lo asesinó. Khayrieh confesó el adulterio, pero negó tener nada que ver con el asesinato de su esposo. Tras confirmarse la condena, se ha remitido el caso, según informes, al presidente de la Magistratura para que autorice la ejecución.

**3) Kobra N**, recluida en la prisión de Tabriz, en el noroeste de Irán, fue condenada a ocho años de prisión por complicidad en el asesinato de su esposo y a morir lapidada por adulterio. Al parecer, su esposo, que era heroinómano y la trataba con violencia, la obligaba a ejercer la prostitución. En 1995, tras recibir una brutal paliza a manos de él, Kobra N dijo a uno de sus clientes habituales que quería matarlo. Al parecer, llevó entonces a su esposo a un lugar acordado con el cliente y éste lo asesinó. El homicida fue condenado a muerte, pero la familia de la víctima lo indultó previo pago de la *diyeh* (“dinero de sangre”). Según informes, Kobra N ha escrito a la Comisión de Amnistía e Indulto para pedir que le conmuten la condena de muerte por lapidación y está esperando la respuesta.

**4)** Un hombre afgano cuyo nombre se ignora podría ser ejecutado por lapidación en Mashhad por la violación en 2003 de una niña de 16 años, cuñada suya.<sup>xlv</sup> La Sección 41 del Tribunal Supremo anuló la condena inicial, pero otro tribunal de Mashhad volvió a condenarlo a muerte por lapidación. Esta condena también fue anulada, tras lo cual se celebró un nuevo juicio en Mashhad. Se impuso una tercera condena de lapidación, que el Consejo General del Tribunal Supremo confirmó el 20 de febrero de 2007. En la decisión se reconoció el derecho del juez a hacer uso de su conocimiento para determinar la causa, porque el hombre había confesado sólo tres veces, no cuatro.

**5) Fatemeh** fue condenada a muerte por lapidación tras ser declarada culpable de mantener una “relación ilícita” con un hombre llamado Mahmoud y de complicidad en su asesinato. Le impuso la condena la Sección 71 del Tribunal Penal de la provincia de Teherán en mayo de 2005. Su esposo fue condenado a 16 años de prisión por complicidad en el asesinato de Mahmoud. La causa está ahora ante el Tribunal Supremo. Según información publicada en mayo de 2005 por el periódico *E'temad*, hubo un altercado entre Mahmoud y el esposo de Fatemeh. Esta confesó haberle puesto a Mahmoud una cuerda al cuello, debido a lo cual murió estrangulado. Fatemeh afirma que no pretendía más que atarlo de manos y pies, aprovechando que estaba inconsciente, para entregarlo a la policía.

**6) Ashraf Kalhori**, madre de cuatro hijos, fue condenada a muerte por lapidación por adulterio y a 15 años de prisión por participar en el asesinato de su esposo. Ella afirma que el homicidio fue accidental, pero la policía la acusó de mantener una relación con su vecino y de provocar la agresión. Según informes, confesó el adulterio al ser interrogada por la policía, pero posteriormente se retractó de su confesión. Tenía que haber sido lapidada antes del final de julio de 2006, pero el presidente de la Magistratura, ayatolá Shahroudi, suspendió temporalmente la ejecución.<sup>xlvi</sup>

**7) Shamameh Ghorbani**, kurda iraní, conocida también como Malek, fue condenada a muerte por lapidación tras ser declarada culpable de adulterio por un tribunal de Oromieh en junio de 2006. Según informes, sus hermanos y su esposo asesinaron a un hombre al que habían encontrado en su casa y también estuvieron a punto de matarla a ella a puñaladas. En noviembre de 2006 se informó de que el Tribunal Supremo había

anulado la condena de lapidación y ordenado un nuevo juicio por considerar que la instrucción de la causa había sido incompleta. Se cree que Shamameh Ghorbani confesó al adulterio ante el tribunal pensando que de esta manera impediría que sus hermanos y su esposo fueran procesados por asesinato. Según la legislación iraní, el asesinato puede no castigarse si el responsable lo ha cometido para proteger su honor o el de un familiar suyo. Según informes, en una carta dirigida a la Sección 12 del Tribunal Penal, Shamameh Ghorbani ha dicho: “Como soy una mujer de campo y analfabeta y no conozco la ley, pensé que si confesaba haber mantenido una relación con el difunto, impediría que mis hermanos y mi esposo fueran acusados de asesinato intencional. Dije estas palabras falsas en el tribunal y entonces comprendí que me había perjudicado a mí misma”.

**8) Abdollah Farivar** fue condenado, según informes, a muerte por lapidación. Había sido detenido en noviembre de 2004 a raíz de la denuncia de un hombre que lo acusaba de mantener una relación ilegal con su hija. De acuerdo con los informes, Abdollah Farivar, que es músico, daba clases particulares a un niña y mantenía una relación de índole sexual con ella desde que la niña tenía 16 años. Abdollah afirma que al principio confesó, tres veces en el transcurso de tres semanas, porque tenía miedo de los investigadores de la policía. De acuerdo con el Código Penal iraní, cuatro confesiones constituyen una prueba de la culpabilidad. Sin embargo, Abdollah escribió al tribunal manifestando que jamás había confesado por cuarta vez. Asimismo, afirmó que, debido a que su esposa tenía problemas médicos que le impedían mantener relaciones sexuales, había contraído *sigheh* (matrimonio temporal) con su joven alumna, por lo que su relación con ella no era ilegal ni adúltera.

**9) Mokarrameh Ebrahimi** está condenada a muerte por lapidación por haber cometido adulterio con Ja'far Kiani, quien ha sido ya lapidado (véase la introducción *supra*). A mediados de octubre de 2007, su abogado, Sa'id Eghbali, anunció que la Presidencia de la Magistratura había remitido la causa a la Comisión de Amnistía e Indulto.<sup>xlvii</sup>

**10) Leyla Ghomi** se encuentra recluida, se cree, en la prisión de Evín de Teherán, condenada a muerte por lapidación. Amnistía Internacional no dispone de más información sobre su caso.<sup>xlviii</sup>

**11) Hajar** fue condenada a muerte por lapidación en septiembre de 2007, según informes, tras ser declarada culpable de adulterio por la Sección 5 del Tribunal General de Mashhad. De acuerdo con los informes, un hombre acusado junto con ella fue condenado a recibir 100 latigazos por fornicación.<sup>xlix</sup>

## 5. Indulto y suspensión de penas gracias a la campaña

*En nombre de la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”, especialmente de los abogados voluntarios y activistas del movimiento en favor de las mujeres en Irán, deseo expresarles lo mucho que apreciamos y agradecemos el magnífico trabajo que han realizado sobre la lapidación en Irán durante la primera mitad de octubre [de 2006]. Transmítanle a Irene Khan nuestra felicitación por su eficaz mensaje. Estamos sólo al comienzo de un largo camino que no podremos hacer sin el apoyo de todos los activistas de derechos humanos de todo el mundo.*

Correo electrónico enviado por Shadi Sadr, activista de la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”, a Amnistía Internacional en octubre de 2006

Desde que comenzó la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”, cuatro mujeres y a un hombre se han salvado de morir lapidados: Hajieh Esmailvand, Soghra Mola’i, Zahra Reza’i,<sup>1</sup> Parisa A y el marido de ésta, Najaf. Otra mujer, Ashraf Kalhori, ha obtenido la suspensión temporal de su condena de lapidación.

**Hajieh Esmailvand** fue absuelta el 9 de diciembre de 2006 del cargo de adulterio por el que había sido condenada a muerte por lapidación. En septiembre de 2006 había sido puesta en libertad bajo fianza en espera de la repetición del juicio.

**Parisa A** fue detenida en abril de 2004, cuando la policía practicó un registro en el burdel de Shiraz donde trabajaba. La policía detuvo a todos los presentes, incluyendo a su marido, **Najaf**. Al parecer éste la obligaba a ejercer la prostitución, ya que la familia era pobre y él no tenía trabajo. Durante los interrogatorios iniciales, Parisa y su marido confesaron el delito de adulterio, pero alegaron en su defensa que la pobreza en que vivía su familia les había obligado a hacerlo.

Durante su juicio ante la Sección 5 del Tribunal Penal de la provincia de Fars, Parisa se retractó de su confesión de adulterio. Sin embargo, el 21 de junio de 2004, tanto ella como Najaf fueron declarados culpables de adulterio y condenados a muerte por lapidación. La Sección 32 del Tribunal Supremo confirmó la sentencia el 15 de noviembre de 2005.

El abogado de Parisa, Gholam Hossein Ra’isi,<sup>li</sup>activista de derechos humanos de la Red de Abogados Voluntarios, que se ha hecho cargo de gran parte de los casos de lapidación, presentó una objeción contra las condenas de lapidación ante la Sección de Discernimiento del Tribunal Supremo. El 8 de noviembre de 2006, la Sección 15 del Tribunal Supremo revisó los casos. Durante todo el tiempo que duró la audiencia judicial, Parisa no soltó la mano de su hijo de tres años. El 27 de noviembre, el Tribunal Supremo conmutó las condenas de lapidación de Parisa y de su marido por sendas penas de flagelación. El 5 de diciembre de 2006 Parisa fue excarcelada tras



recibir 99 latigazos.<sup>lii</sup> Según los informes, Najaf fue condenado a un periodo de exilio forzado en una ciudad distinta.

**Soghra Mola'i** fue condenada a 15 años de prisión por el delito de complicidad en el asesinato de su esposo Abdollah en enero de 2004, y a morir lapidada por el delito de adulterio. Durante el interrogatorio, afirmó: “Mi esposo me maltrataba constantemente. Sin embargo, no intenté matarle. La noche del incidente [...] después de que Alireza matase a mi esposo, huí con él porque tenía miedo de permanecer en la casa, pensando que mis cuñados me matarían”. Alireza fue condenado a muerte por el asesinato y a 100 latigazos por “relaciones ilícitas”. En noviembre de 2007 se anunció que un tribunal de Esfahan había investigado nuevamente el caso y había absuelto a la mujer del delito de adulterio, condenándola a 80 latigazos por “relaciones ilícitas”. Después de recibir los latigazos, la trasladaron a la prisión de Varamin, cerca de Teherán, para cumplir el resto de la pena de cárcel.

No se conoce ningún dato en relación con el caso de **Zahra Reza'i**.

El ayatolá Shahrudi suspendió la ejecución de **Ashraf Kalhori** (véase *supra*) temporalmente, después de recibir una petición firmada por más de 100 activistas de los derechos de las mujeres iraníes y otras 4.000 personas preocupadas por su caso.<sup>liii</sup> Sin embargo, Ashraf Kalhori sigue corriendo peligro. En una carta abierta, su abogada, Shadi Sadr, escribió:

*Es maravilloso ver cómo la gente se une para salvar la vida de otro ser humano. También debo decir que es un gran placer para mí, como abogada de Ashraf Kalhori, compartir mi felicidad con todos ustedes, que estuvieron a nuestro lado y apoyaron los esfuerzos por salvarla.*

### **Activistas en el punto de mira**

Los valientes hombres y mujeres que luchan en Irán contra la lapidación han sufrido acoso e intimidación en diversa medida, especialmente las personas relacionadas con la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”.

Por ejemplo, Asieh Amini, Shadi Sadr y Mahboubeh Abbasgholizadeh, otra destacada activista de la campaña, se encontraban entre 33 mujeres que fueron detenidas en marzo de 2007 cuando protestaban por el juicio contra cinco activistas de los derechos de las mujeres en Teherán.<sup>liv</sup> Es probable que sean procesadas, posiblemente por cargos como “alteración del orden público” y “actividades contra la seguridad del Estado”. En una entrevista emitida en octubre de 2007 en el programa radiofónico “Dispatches” de la emisora Canadian Broadcasting Corporation, Asieh Amini se refirió a su detención y afirmó que una de sus amigas, detenida al mismo tiempo que ella, había sido interrogada sobre las actividades de Asieh en la campaña “Detengan

las lapidaciones para siempre”.<sup>lv</sup> En noviembre de 2006 las autoridades bloquearon el sitio web de la campaña, [www.meydaan.com](http://www.meydaan.com).

La salud de Asieh Amini, cuyo artículo sobre la lapidación encubierta de Abbas H y Mahboubeh M en Mashhad en 2006 (véase el capítulo 3) dio origen a la campaña, se ha resentido del estrés que supone seguir escribiendo acerca de las lapidaciones. Su primera investigación le llevó a formar una red de abogados y otras personas para hacer campaña en favor de la abolición de este castigo y para salvar la vida de las personas condenadas a morir lapidadas. En julio de 2007 viajó a Takestan para informar y tomar fotografías de la lapidación de Ja’far Kiani (véase la introducción *supra*). Después de eso escribió: “En el suelo había piedras ensangrentadas. Toqué una y, de vuelta en casa, no fui capaz de moverme durante horas”. A continuación comenzó a sufrir fuertes jaquecas y dolores en los ojos. Posteriormente cayó gravemente enferma y estuvo a punto de perder la vista.<sup>lvi</sup> En un blog escribió:

*Quién puede decirnos la distancia que debemos mantener con nuestros casos [...] Cuando haces compañía a una madre que está sentada junto al patíbulo en el que morirá su hijo, no piensas en estos problemas.*

## 6. Recomendaciones

Los defensores y defensoras de los derechos humanos en Irán creen que la publicidad y la presión internacionales, apoyando los esfuerzos locales, pueden contribuir a lograr cambios en el país. Amnistía Internacional sabe que el trabajo de campaña puede salvar vidas y espera que en un futuro logre persuadir a las autoridades iraníes de que deben abolir las ejecuciones por lapidación y ajustar sus prácticas legales de modo que respeten las obligaciones que Irán ha contraído en virtud del derecho internacional.

Con ese fin, Amnistía Internacional formula las recomendaciones siguientes:

### **Al Majles (Parlamento)**

- Abolir de inmediato las ejecuciones por lapidación garantizando la derogación o reforma del artículo 83 del Código Penal, especialmente en el nuevo Código Penal.
- Revisar toda la legislación pertinente con el objeto de despenalizar las relaciones sexuales entre adultos mantenidas de mutuo acuerdo y en privado.
- Revisar toda la legislación iraní en virtud de la cual el Estado puede matar a una persona que ha recibido una sentencia condenatoria, con el objetivo inmediato de reducir progresivamente el alcance de la pena de muerte y con vistas a su futura abolición.

- Revisar la legislación iraní para garantizar que toda persona que se enfrente a una ejecución judicial a manos del Estado puede solicitar el indulto o la conmutación de su condena, de acuerdo con las obligaciones contraídas por Irán en virtud del apartado 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **Al Consejo de Guardianes**

- Garantizar que ninguna legislación que llegue ante el Consejo para su aprobación, como el nuevo Código Penal, permite las ejecuciones por lapidación.

#### **Al presidente de la Magistratura**

- Garantizar que la suspensión de las ejecuciones por lapidación dictada en 2002 se reafirma y se respeta por completo en todo el país, hasta que se apruebe una legislación que prohíba tales ejecuciones.
- Anular todas las condenas de lapidación que lleguen ante el presidente de la Magistratura.

#### **Al líder supremo**

- Conmutar todas las condenas a muerte que le sean remitidas, concediendo el indulto, y anunciar una suspensión de las ejecuciones con vistas a su abolición.

#### **A la comunidad internacional**

- Presionar a las autoridades iraníes para que pongan fin de inmediato a las ejecuciones por lapidación y adopten otras medidas concretas para reducir de modo progresivo el uso de la pena de muerte, hasta llegar a su abolición total en Irán.
- Presionar a las autoridades iraníes para que revisen la legislación que penaliza las relaciones sexuales entre adultos mantenidas de mutuo acuerdo y en privado, para garantizar que ninguna persona puede ser encarcelada, flagelada o ejecutada por mantener tales relaciones.

## APÉNDICE 1: Campaña contra la lapidación

Asieh Amini

*Este artículo se publicó por primera vez en [www.roozonline.com](http://www.roozonline.com). Puede encontrarse en el sitio web de la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”, [www.meydaan.org](http://www.meydaan.org).*

Hace un año y tres meses, un hombre y una mujer murieron lapidados en Behesht-Rez, cerca de la ciudad de Mashad. Cuando hicimos el seguimiento de la noticia e informamos al respecto, las autoridades, entre ellas el difunto Karimi-Rad, portavoz del Departamento de Justicia, lo negó. Incluso nuestros amigos y colegas nos recordaban reiteradamente que en Irán no se había llevado a cabo ninguna lapidación después de una orden dictada por el presidente de la Magistratura en 1381 (2002).

Mientras reinaba este ambiente de indiferencia, en la ciudad de Ahwaz otra persona condenada recibía la orden de prepararse para morir lapidada.

Habíamos acudido a Ahwaz para reunirnos con el abogado y la familia de la mujer condenada y ver si había alguna manera de salvarla. Fue entonces cuando supimos que había otra mujer en Yofa en una situación similar, cuyo caso es en verdad extraordinario y dejaría atónito a cualquiera.

La mujer de Yofa ya había sido conducida a su ejecución por lapidación en una ocasión. Era una mujer inteligente, que durante su estancia en prisión había leído libros acerca de las leyes relacionadas con su situación y que el día de la ejecución había recordado al juez que su lapidación sería ilegal ya que todavía no había obtenido respuesta a su último recurso. El juez se vio obligado a aplazar la ejecución hasta que se considerase la apelación. La anciana madre de la mujer y sus abogados gratuitos se encargaron de dar publicidad a su caso mientras interponían recursos judiciales. Finalmente se anuló la condena, y en un nuevo juicio la mujer fue absuelta del delito de adulterio.

Estos hechos, que pueden documentarse ampliamente —y qué documento podría ser mejor que testigos de carne y hueso— se estaban produciendo mientras las autoridades los negaban y los ciudadanos de a pie eran reacios a creerlos.

### **¿POR QUÉ ESTA CAMPAÑA?**

Fue por aquel entonces cuando nació la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”. Nuestros objetivos eran localizar casos, investigarlos, ayudar a encontrar abogados que hicieran una defensa sólida, llevar a cabo activismo y publicidad y, a la larga, liberar a las personas condenadas con vistas a la abolición absoluta de la lapidación. Este método de ejecución es un castigo cruel y propio de tiempos pasados. Sabíamos que aumentar la sensibilización respecto a un asunto como la lapidación en el siglo XXI no consistiría sólo en salvar una vida o cambiar una ley, sino que

conduciría inevitablemente a que otras leyes draconianas o discriminatorias fuesen examinadas ante el tribunal de la opinión pública. Esperábamos que otras instituciones sociales, culturales e incluso políticas se opusiesen a la lapidación.

Las personas que impulsaron esta campaña habían participado anteriormente en otras causas en favor de las mujeres y de los derechos humanos. En un principio, su interés en la lapidación se consideró como una lucha por algo que “no es tan importante”.

Inicialmente esta campaña no fue tomada en serio por varias razones. En primer lugar, el número de casos era reducido. En segundo lugar, parecía que esta injusticia afectaba sólo a las mujeres y que no tenía un alcance jurídico muy amplio. En tercer lugar, algunas personas no entendían por qué había que oponerse a una ley que se suponía que no iba a ser aplicada.

En cuarto lugar, había quienes creían que la lapidación no debía ser objeto de activismo sobre cuestiones jurídicas, sino que era un reflejo de las costumbres sociales imperantes, que consideran imperdonables las indiscreciones sexuales. No es preciso decir que estas “costumbres” suelen dejar a los varones mil salidas, que éstos pueden utilizar para librarse del cargo de adulterio. En otras palabras, el cuarto grupo consideraba que mientras en una sociedad haya quien esté dispuesto a arrojar piedras a una persona adúltera o a presenciar el acto como un ritual público, la pena de muerte por lapidación gozará de cierta legitimidad.

Las objeciones no eran pocas, pero éramos conscientes de los problemas. Por ejemplo, desde un principio sabíamos que cuando se lucha contra algo como la lapidación, no sólo es necesario cambiar la ley, sino también ciertos fundamentos sobre los que se asienta, relacionados con el ejercicio del poder en la sociedad. Una cuestión pertinente: ¿por qué en países como Pakistán, Afganistán o Irak, no son la ley o las agencias encargadas de velar por su cumplimiento las que llevan a cabo las lapidaciones, sino que éstas, al igual que otros homicidios por motivos de “honor”, son el deseo y la voluntad de los varones locales? Además, cuanto mayor es el peso de la tradición y de las costumbres dentro de la ecuación, más contraria a los derechos de las mujeres resulta la fórmula. ¿Por qué en Pakistán, por ejemplo, el castigo para un hombre que viola a una mujer es permitir que los familiares varones de la víctima violen a una mujer perteneciente a la familia del violador? Éstas son cuestiones de honor masculino, que castiga cualquier indiscreción sexual cometida por las mujeres con arreglo al orden patriarcal tradicional.

En cualquier caso, la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre” nació y se mantuvo por varias razones.

En primer lugar, la iniquidad del acto entraña sufrir un “castigo cruel e inusual” antes de la muerte decretada previamente. Aunque alguien pueda escapar a este destino, no se puede esperar que se libere del trauma psicológico que le perseguirá el resto de su vida (por no mencionar el estigma social). Las personas condenadas a muerte por

lapidación suelen figurar entre las más necesitadas y vulnerables de la sociedad. Es muy difícil ignorarlas y seguir considerándose activista en favor de los derechos humanos o de la mujer.

En segundo lugar, a pesar de la creencia popular, aunque el número de lapidaciones en Irán es reducido y aunque entre sus víctimas pueden encontrarse varones, el proceso que culmina con su imposición casi siempre implica discriminación de género contra las mujeres.

La pesadilla en que se convierte la vida de una condenada a muerte por lapidación no es nada más que el final del túnel de los horrores en el que transcurre toda la vida de una mujer: sin poder elegir a su esposo, incapaz de conseguir el divorcio, sin gozar de los derechos de sucesión en condiciones de igualdad, sometida a la poligamia de su esposo, privada de libertades sexuales, dependiente económicamente, sin derecho a obtener la custodia de sus hijos, etc. Ahora se encuentra al final del túnel. ¿Es que no hay personas, especialmente mujeres, que conozcan bien ese túnel y versadas en el sistema jurídico, que puedan ayudar a estas víctimas?

Esta ayuda, este consuelo, de ninguna manera es la aceptación de lo que ha dado en llamarse “infidelidad”. Se trata de apoyo al derecho de todo ser humano a elegir su destino, con independencia de su género. Es apoyo a la igualdad con arreglo a la ley. Es también un reflejo de la necesidad de reformar las instituciones sociales para mejorar la situación de las mujeres.

En nuestra cultura predominantemente visual, el activismo en favor de los derechos de las mujeres necesita argumentos visuales. La imagen de una persona enterrada viva hasta el pecho y apedreada hasta morir tiene un gran poder de persuasión.

No se puede leer la historia de Hajieh y no sentir compasión por ella. Al leer la historia de Mokarrameh, sin duda se entenderán los argumentos a favor de permitir que las muchachas elijan a sus esposos. Esta campaña intenta hurgar en las vidas de los hombres y mujeres que han sido víctimas de lapidación y ofrecer la totalidad de la imagen a la sociedad. Queremos conocer sus historias y estudiar la relación existente entre sus vidas y el lugar que las mujeres ocupan en la sociedad.

Hoy en día, podemos conseguir que se sepa que se ha arrebatado la vida a una persona bajo una lluvia de piedras. Antes, sin embargo, estos hechos ocurrían lejos del escrutinio de la opinión pública. Pero una vez que arrojamos luz sobre esos actos, en un mundo en el que los tratados internacionales exigen el respeto a la dignidad humana, alguien tiene que responder de ellos. En nuestros días, eso que hasta ahora se describía como “justicia de la ley islámica”, y que en los certificados de defunción aparecía como “ejecución sin resistencia”, puede exponerse públicamente.

Y a los que preguntan si se debe dejar sin castigo la infidelidad conyugal, les respondemos que el objetivo de nuestra campaña no es discutir los argumentos que hacen de la infidelidad un delito penal. El objeto de nuestro interés es el castigo, la

pena en sí misma, no su relación con el delito. Tanto si la infidelidad se considera un delito –en conciencia o en la ley– como si no, un castigo que inflige tortura a la víctima es ilegal e inaceptable. Otros argumentos jurídicos en este momento no entran dentro del ámbito de nuestros motivos de preocupación.

Uno de los argumentos más extraños es el que afirma que mientras existan personas dispuestas a arrojar las piedras y mientras nuestra sociedad no acepte la infidelidad, nada cambiará. Las leyes no deben reflejar los deseos de unos cientos de personas que arrojan piedras a otras personas. Las leyes deben proteger a la sociedad, así como la seguridad de las personas. Deben ser acordes con las normas civilizadas de nuestros tiempos. Deben apartar a las sociedades de la violencia y la delincuencia.

Si mujeres como Mahboubeh o Mokarrameh hubiesen tenido derecho a separarse de unos esposos con los que la vida bajo el mismo techo se había convertido en insoportable, y si la ley les hubiese ofrecido algún amparo para sus dificultades, no habrían existido ni la infidelidad ni la muerte del esposo. Tampoco habría habido ninguna lapidación.

Otro aspecto increíble de estos procedimientos legales es la incoherencia y la desigualdad de las sentencias. Una mujer forzada a prostituirse por su marido recibe la misma condena que una mujer que ha seguido los dictados de su corazón. Una mujer que se encontraba en otra ciudad en el momento del asesinato de su esposo y que nunca confesó una relación inapropiada, recibe la misma condena que la mujer a la que se encuentra viviendo con el homicida de su esposo en otra ciudad.

Los derechos humanos protegen a todas las personas. Cuando una mujer de las capas más desfavorecidas de la sociedad goce de las mismas protecciones legales que cualquier otra persona, entonces podremos decir que nos estamos acercando a la igualdad de derechos.

## APÉNDICE 2: El delito de adulterio en el Código Penal iraní

**Hadd:** toda pena determinada por la ley islámica. El plural es hudud.

**Zina o adulterio:** “el acto de cópula, incluida la cópula por detrás, entre un hombre y una mujer, estando prohibida una relación de cópula entre ellos, ‘haraam’, salvo en los casos en que la persona haya tenido dudas [es decir, confusión de identidad]”. (Artículo 63 del Código Penal Islámico de la República Islámica de Irán, ratificado en 1991.)

**Tafkheez:** el frotamiento de los genitales contra los muslos y nalgas de la otra persona. Se castiga con 100 latigazos si no ha habido penetración. (Artículo 112, ibíd.)

**Qazf:** la acusación falsa de adulterio o sodomía. Se castiga con 80 latigazos. (Artículo 139, ibíd.)

**Qavvadi o pronexetismo:** reunir y poner en contacto a dos o más personas para cometer adulterio o mantener relaciones homosexuales (artículo 135, ibíd.). Punible con 75 latigazos y un periodo de tres meses a un año de exilio; para una mujer el castigo se reduce a 75 latigazos. (Artículo 138, ibíd.)

**Ta’zir:** pena no determinada por la ley islámica y cuya especificación queda en manos del juez de la shari’a (ley islámica), que puede imponer una condena de prisión, multa o flagelación, en cuyo caso el número de latigazos debe ser inferior que en el caso de hadd.

### El delito de adulterio en el Código Penal iraní

El adulterio es un delito grave en la República Islámica de Irán, punible con flagelación, ahorcamiento y lapidación. A continuación se ofrece una traducción de los artículos del Código Penal Islámico de Irán que establecen las penas para el delito de adulterio.

### Código Penal Islámico

#### Libro II – *Hudud* (penas preceptivas de la ley islámica)

#### Sección I – Pena preceptiva de la ley islámica para el delito de adulterio

#### Capítulo 1- Definición y motivos para imponer la pena por adulterio

**Artículo 63** – El adulterio se define como el acto de cópula, incluida la cópula por detrás, entre un hombre y una mujer, estando prohibida la relación de cópula entre



ellos, “*haraam*”, salvo en los casos en que la persona haya tenido dudas [*es decir, confusión de identidad*].

**Artículo 64** – El adulterio se castiga cuando la persona adúltera es mayor de edad, se encuentra en plena posesión de sus facultades mentales y actúa según su libre albedrío y es también consciente del delito y de su castigo.

**Artículo 65** – Si un hombre o una mujer es consciente de que la cópula con la otra parte es un acto prohibido, mientras que la otra parte no lo es y piensa que la cópula es legítima, entonces sólo la parte que era consciente de que la cópula era un acto prohibido recibirá el castigo correspondiente.

**Artículo 66** – Si un hombre o una mujer que han copulado afirman haberse confundido o no haber sido conscientes, si quien lo afirma está considerado una persona honesta, se acepta su afirmación sin juramento ni testigo y la pena queda anulada.

**Artículo 67** – Si una persona adúltera afirma que cometió adulterio bajo coacción, se acepta su afirmación si lo contrario no se considera cierto.

## **Capítulo 2- Métodos para probar el adulterio ante el tribunal**

**Artículo 68** – Si un hombre o una mujer confiesan adulterio cuatro veces delante del juez, serán condenados a la pena por adulterio, y si lo confiesan menos de cuatro veces, serán castigados con *ta’zir* [*pena no determinada por la ley islámica y cuya especificación queda en manos del juez de la shari’a (ley islámica), que puede imponer una condena de prisión, multa o flagelación, en cuyo caso el número de latigazos debe ser inferior que en el caso de hadd*].

**Artículo 69** – La confesión es válida cuando la persona que confiesa está en posesión de las virtudes de madurez, cordura, voluntad y libertad.

**Artículo 70** – La confesión debe ser explícita o no parecer incoherente con el caso.

**Artículo 71** – Si una persona confiesa adulterio y luego lo niega, si el adulterio debe ser castigado con la muerte o la lapidación, entonces la retractación anula el castigo de muerte y de lapidación. Si no, la retractación tras la confesión no anula el castigo.

**Artículo 72** – Si una persona confiesa adulterio del tipo que es punible y luego se arrepiente, el juez puede pedir el indulto al presidente de la Magistratura o aplicar el castigo.

**Artículo 73** – Una mujer que no tenga marido no puede ser castigada por quedarse embarazada a menos que se pruebe que ha cometido adulterio mediante uno de los métodos mencionados en esta ley.

**Artículo 74** – El adulterio, cuando es punible con flagelación o lapidación, puede considerarse probado mediante el testimonio de cuatro hombres justos, o de tres hombres justos y dos mujeres justas.

**Artículo 75** – Si el adulterio es punible con lapidación, entonces también puede considerarse probado mediante el testimonio de dos hombres justos y cuatro mujeres justas.

**Artículo 76** – El testimonio ofrecido sólo por mujeres o por mujeres conjuntamente con el testimonio de un hombre justo no prueba el adulterio, sino que los testigos estarán sujetos a castigo por acusación falsa (*qazf*) como especifica la ley [*qazf es la acusación falsa de adulterio o sodomía. Se castiga con 80 latigazos (artículo 139)*].

**Artículo 77** – El testimonio de los testigos debe ser claro, no contener ambigüedades y estar basado en la observación. Un testimonio basado en conjeturas no es digno de crédito.

**Artículo 78** – Si los testigos describen los detalles de la materia de su testimonio, no deberá existir ninguna discrepancia en sus descripciones en términos de tiempo, lugar, etc. Si existe discrepancia entre los testimonios de los testigos, entonces no sólo no se considerará probado el adulterio, sino que además los testigos serán condenados por acusación falsa (*qazf*).

**Artículo 79** – Los testigos deben testificar uno después de otro, sin lapso entre sus declaraciones. Si alguno de los testigos testifica y luego otros testigos no se encuentran inmediatamente presentes para testificar o no testifican, entonces el adulterio no se considera probado. En este caso, el testigo estará sujeto a pena por acusación falsa (*qazf*).

**Artículo 80** – La pena por adulterio se aplicará de inmediato excepto en los casos que se describen en los últimos artículos.

**Artículo 81** – Si la persona adúltera se arrepiente antes del testimonio, la pena se anula, y si se arrepiente después del testimonio, la pena no se anula.

### **Capítulo 3 – Tipos de pena por adulterio**

**Artículo 82** – En los siguientes casos el delito de adulterio se castiga con la muerte y no se hace distinción entre menor y no menor y unido en matrimonio y no unido en matrimonio.

a. El adulterio con “*mahaarim*” [*son mahaarim de una persona los familiares por consanguinidad o matrimonio con los que está prohibido el matrimonio, tales como hermanos, progenitores y suegros*]

b. El adulterio con la madrastra se penará con la muerte del adúltero.

c. El adulterio de un hombre no musulmán con una mujer musulmana se penará con la muerte del adúltero.

d. El adulterio cometido bajo coacción y por la fuerza se penará con la muerte del adúltero que obligó a él.

**Artículo 83** – En los siguientes casos el delito de adulterio se castiga con la lapidación.

a. El adulterio de un hombre unido en matrimonio, en el sentido de hombre que tiene una esposa permanente y ha mantenido relaciones sexuales con ella estando en posesión de sus facultades mentales y puede mantener relaciones con ella cada vez que lo desea.

b. El adulterio de una mujer unida en matrimonio, si es con un hombre adulto, entendiéndose por mujer unida en matrimonio la que tiene un esposo permanente, con quien ha mantenido relaciones sexuales estando ella en posesión de sus facultades mentales y con quien ha tenido la oportunidad de tener relaciones sexuales también.

c. El adulterio de una mujer unida en matrimonio, si es con un menor, se castiga con flagelación.

**Artículo 84** – Un hombre o una mujer maduros adúlteros, a los que quepa considerar unidos en matrimonio estarán sujetos a pena de flagelación antes de la lapidación.

**Artículo 85** – El divorcio revocable, antes de que finalice el periodo en el que es posible su revocación, no exime al hombre o la mujer de ser considerados unidos en matrimonio, pero el divorcio irrevocable, sí.

**Artículo 86** – El adulterio cometido por un hombre o una mujer que tienen un cónyuge permanente pero no pueden tener relaciones con su cónyuge por estar de viaje o en prisión o por causa similar razonable no se castigará con la lapidación.

**Artículo 87** – Al hombre casado que antes de la penetración [a su esposa] cometa adulterio se le impondrá la pena de flagelación, se le afeitará la cabeza y se le condenará a un año de exilio.

**Artículo 88** – La pena por adulterio en el caso del hombre o la mujer que no puedan considerarse unidos en matrimonio son cien latigazos.

**Artículo 89** – La repetición del delito de adulterio antes de que se aplique la pena por adulterio no supondrá la repetición del castigo si las penas son idénticas, pero si son distintas, como flagelación y lapidación, entonces la pena de flagelación se aplicará previamente a la lapidación.

**Artículo 90** – Si un hombre o una mujer cometen adulterio varias veces y todas ellas son castigados, la cuarta vez serán castigados con la muerte.

**Artículo 91** – Durante el embarazo y el loquios, a la mujer no se la podrá matar ni lapidar. Asimismo, después del parto, si no hay ninguna persona que pueda hacerse cargo del recién nacido y éste puede morir, la pena no se llevará a cabo; si se encuentra a una persona que se haga cargo de él, la pena será aplicada.

**Artículo 92** – Cuando una mujer embarazada o lactante deba ser flagelada y exista el riesgo de perjudicar al embarazo o al lactante, se aplazará la aplicación de la pena hasta que su no cause ese perjuicio.

**Artículo 93** – Si una persona enferma o una mujer en el periodo menstrual es condenada a que la maten o lapiden, la pena será aplicada; si la pena es de flagelación, el castigo se aplazará hasta que desaparezca la enfermedad o la menstruación.

**Artículo 94** – Si no hay esperanzas de recuperación de una persona enferma o el juez de la *shari'a* (*hakeme shar'*) considera apropiado que se aplique el castigo durante la enfermedad, se aplicará una tanda de 100 latigazos o azotes una vez, aunque no todos ellos toquen el cuerpo de la persona condenada.

**Artículo 95** – Si la persona condenada pierde el juicio o se convierte, no se anulará la pena.

**Artículo 96** – La flagelación no se llevará a cabo en tiempo demasiado frío o demasiado caluroso.

**Artículo 97** – La pena no puede ser aplicada en tierra de los enemigos del islam.

#### **Capítulo 4 – Cómo aplicar la pena**

**Artículo 98** – Cuando se impongan a una persona varias penas, el orden de su aplicación debe ser tal que ninguna de ellas impida la aplicación de otra; por tanto, si una persona es condenada a flagelación y lapidación, primero se llevará a cabo la flagelación y después la lapidación.

**Artículo 99** – Cuando el adulterio de una persona que pueda ser considerada unida en matrimonio haya sido probado mediante su confesión, en el momento de la lapidación la primera piedra será arrojada por el juez de la *shari'a* y luego por las demás personas; cuando el adulterio haya sido probado por el testimonio de testigos, entonces primeramente arrojarán las piedras los testigos, a continuación el juez de la *shari'a* y luego el resto de las personas.

**Nota** – La ausencia o la inacción del juez y los testigos al arrojar la primera piedra no impedirá que se aplique la pena, ya que la condena debe aplicarse en cualquier caso.

**Artículo 100** – Durante la pena de flagelación, el hombre adúltero estará de pie y no llevará ropa salvo para cubrir sus genitales. Los latigazos se aplicarán con fuerza

sobre todo el cuerpo exceptuando la cabeza, el rostro y los genitales. Durante la flagelación, la mujer adúltera estará sentada y llevará la ropa pegada al cuerpo.

**Artículo 101** –Es conveniente que el juez informe al público del momento de la aplicación de la pena, siendo necesario que un grupo de creyentes, en número no inferior a tres, estén presentes cuando la se aplique.

**Artículo 102** – El hombre adúltero será enterrado en un hoyo casi hasta la cintura y la mujer adúltera casi hasta el pecho. Después serán lapidados hasta morir.

**Artículo 103** – En el caso de que la persona condenada a lapidación escape del hoyo en el que ha sido enterrada, si el adulterio fue probado por testimonios, será devuelta al hoyo para que aplicarle la pena, pero si el adulterio fue probado por su propia confesión, no será devuelta a él.

**Nota** - Si la persona condenada a flagelación escapa, será devuelta en todos los casos.

**Artículo 104** – Las piedras utilizadas en la lapidación no deben ser tan grandes como para matar a la persona de una o dos pedradas, ni tan pequeñas que no puedan calificarse de piedras.

**Artículo 105** – El juez de la *shari'a* puede actuar según su propio conocimiento en los casos de [defensa] de los Derechos de Dios (*Hahollah*) y de los Derechos del Pueblo (*Haghonnas*) y ejecutar el castigo de Dios; es necesario que documente su conocimiento. La aplicación de la pena en el caso de los Derechos de Dios (*Haghollah*) no depende de que nadie lo solicite, pero en el caso de los Derechos del Pueblo (*Haghonnas*) depende de la petición del titular del derecho.

**Artículo 106** – El adulterio en periodos santos como festividades religiosas, el Ramadán y los viernes, y en lugares sagrados como mezquitas, se castigará con flagelación además de la pena habitual.

**Artículo 107** – La presencia de los testigos es necesaria en la aplicación de la pena de lapidación, pero no se anulará la pena debido a su ausencia. Sí se anulará si los testigos escapan.

## APÉNDICE 3: Ritual de la pena de lapidación en Irán

### Ritual de la pena de lapidación en Irán

#### Directiva de Normas de Aplicación de las Condenas de Represalia, Lapidación, Muerte, Crucifixión, Ejecución y Flagelación

Expuesta en el artículo 293 de la Ordenanza sobre los Procedimientos de los Tribunales Ordinarios y Revolucionarios en Asuntos Penales

### Capítulo Uno

#### Aplicación de condenas que ponen fin a la vida humana

#### Primer Tema

##### Condiciones de la aplicación

**Artículo 1** – El tribunal preliminar que impone la condena, una vez finalizada ésta y enviada copia a la persona condenada o a su abogado, según corresponda, está obligado a enviar copia de la condena finalizada a la autoridad judicial encargada de su aplicación en una carta que contenga todas las explicaciones necesarias junto con la documentación relacionada con ella.

**Nota** – La autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena consulta con la unidad para la aplicación de condenas penales, que está bajo la supervisión del fiscal o su representante, y en las zonas donde todavía no se haya establecido un tribunal, bajo la supervisión de la máxima autoridad judicial o de su auxiliar.

**Artículo 2** – La condena de represalia con la vida se aplicará una vez que el tribunal primario que impuso la condena la confirme, el administrador de asuntos musulmanes [*el líder supremo*] dé su autorización y el presidente de la Magistratura la confirme con el permiso del heredero o herederos por consanguinidad.

**Artículo 3** – Si alguna autoridad judicial recurre, como la ley lo permita, la condena definitiva, la aplicación de la condena se aplazará hasta que se haya tomado la decisión final en el caso.

**Artículo 4** – Excepto en el caso de la condena de represalia con la vida, si la persona condenada a ejecución, muerte, lapidación, crucifixión o amputación de algún miembro solicita el indulto tras la confirmación final de la condena pero antes de su aplicación, ésta será aplazada por orden del tribunal que impuso la condena hasta que la Comisión de Amnistía e Indultos se pronuncie. La comisión mencionada está

obligada a tramitar con carácter de urgencia la solicitud y a notificar el resultado al tribunal.

**Artículo 5** – El advenimiento de locura, apostasía, enfermedad o menstruación de la persona condenada no impedirá la aplicación de la condena de ejecución o represalia con la vida. Sin embargo, en caso de enfermedad, si el médico forense o médico acreditado declara que la enfermedad es demasiado grave para permitir el ritual cuya ejecución ordena esta directiva y el juez que impuso la condena o el fiscal pertinente lo aprueban, la aplicación de la condena será aplazada hasta que el impedimento desaparezca.

**Artículo 6** – Durante el embarazo y los loquios, la ejecución, los castigos por adulterio (*hadd*) y la condena de represalia con la vida no se aplicarán. De igual modo, tras el alumbramiento, si la aplicación de la condena pudiese causar daño a la salud del recién nacido a causa de la privación de la leche materna, en ese caso, el médico forense o un médico acreditado decidirán, con la aprobación del juez que ha impuesto la condena o del fiscal pertinente, el aplazamiento de la aplicación de la pena hasta que el bebé alcance los dos años de edad.

## Segundo Tema

### Ritual de la aplicación

**Artículo 7** – Después de recibir la condena definitiva y su orden de aplicación del tribunal, la autoridad judicial encargada de la aplicación de la pena está obligada a notificar a las personas y autoridades siguientes los preparativos, al menos 48 horas antes del momento de la aplicación de la condena, y a requerir su presencia en el lugar de su aplicación para llevar a cabo las tareas que tienen asignadas:

- a. El juez que impuso la condena preliminar, si la ley exige su presencia.
- b. El director de la prisión o su representante para preparar la aplicación de la condena y mantener el orden en las instalaciones de la prisión o cooperar con los agentes encargados del cumplimiento de la ley en el traslado del preso en caso de que la pena se aplique fuera de las instalaciones penitenciarias.
- c. La autoridad local encargada del cumplimiento de la ley o su representante.
- d. El médico forense o un médico acreditado (cuando no exista médico forense local) para examinar a la persona condenada y también emitir su opinión sobre su estado físico antes de la aplicación de la condena y para examinar el cadáver después de ella.
- e. Un miembro del clero o persona con discernimiento para llevar a cabo los ritos religiosos, y, si el condenado es miembro de una religión oficialmente reconocida, el

representante de la máxima autoridad religiosa correspondiente o su representante. En cualquier caso, la ausencia de estas personas no impedirá que se aplique la condena.

- f. El secretario del tribunal para leer la condena antes de su aplicación.
- g. Los herederos por consanguinidad de la persona asesinada o su abogado.
- h. El abogado del condenado; su incomparecencia no impedirá la aplicación de la condena.
- i. Los testigos, en caso de que la ley requiera su presencia.

**Nota 1** – Si por alguna razón la presencia de público o de grupos especiales en el lugar de la aplicación no es conveniente, a discreción del fiscal, los agentes encargados del cumplimiento de la ley impedirán su entrada al lugar de la aplicación. En los lugares donde no se haya establecido una fiscalía (*daadsara*), esta decisión corresponde a la máxima autoridad judicial del condado (*hozeh*).

**Nota 2** –Garantizar la [seguridad] en el lugar de la aplicación fuera de las instalaciones penitenciarias es responsabilidad de las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley.

**Artículo 8** – Antes de la aplicación de la condena, el médico forense o el médico acreditado, acompañado de la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena, se trasladará a la prisión donde está reclusa la persona condenada, la examinará y emitirá una opinión. Si su estado físico no fuerza a impedir la aplicación de la condena, la autoridad judicial encargada de ella notificará a la persona condenada que puede solicitar la visita de ciertas personas. Si tal solicitud se lleva a efecto, las personas pertinentes serán invitadas a la prisión, siempre que ello no demore la aplicación de la condena.

**Artículo 9** – Una vez la persona o personas cuya presencia fue requerida se encuentran presentes, el director de la prisión o su representante organizarán el encuentro. La persona condenada tiene derecho a comunicarles cualquier cosa, por escrito o verbalmente, tanto en presencia como en ausencia de la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena. Sólo el director de la prisión o su representante estarán presentes durante la visita y tendrán conocimiento de la comunicación. Si es preciso se utilizarán los servicios de un intérprete.

**Artículo 10** – El clérigo invitado o la persona con capacidad de discernimiento llevarán a cabo las acciones siguientes:

- Aconsejar a la persona condenada que se arrepienta.
- Aconsejar a la persona condenada que exprese su última voluntad, si la tiene.
- Aconsejar a la persona condenada en caso de que desee celebrar sus propios ritos de lavado corporal y amortajamiento [el ritual musulmán de preparación del cadáver antes del enterramiento] en casos de condena de represalia con la vida y lapidación.



**Nota 1** – Supervisar lo anterior es responsabilidad de la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena y, en caso necesario, ella misma actuará para aconsejar a la persona condenada.

**Nota 2** – Cuando proceda, las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley o las autoridades de la prisión permitirán a la persona condenada llevar a cabo el lavado ritual [de los muertos] con agua de loto [*sidr*], agua de alcanfor, agua pura y luego, tal y como prescribe el ritual para los muertos y de acuerdo con las disposiciones de la ley islámica, cubrir su cuerpo con tres piezas de sudario blanco [de acuerdo con el ritual islámico de amortajamiento de un cadáver, es decir, *takfeen* y *hanoot*]. En este caso, una vez que se ha aplicado la condena y se ha matado a la persona condenada por lapidación o represalia con la vida, no será necesario volver a realizar el ritual de lavado ni vestir el cadáver con un nuevo sudario (*kafan*), y se rezará por ella la oración musulmana para los muertos y se la enterrará en el cementerio musulmán en la misma condición, a menos que la persona condenada no hubiese cumplido con el lavado ritual [de los muertos] antes de la aplicación de la condena, en cuyo caso se le harán el lavado y el resto de los ritos para los muertos.

**Nota 3** – Si la persona condenada hace testamento, nada más aplicarse la condena, las autoridades anteriormente mencionadas enviarán sin demora sus escritos y voluntades, previa inspección y autorización de la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena, a la dirección especificada.

**Nota 4** – Los gastos de la aplicación de la condena expuesta en este artículo y sus notas correrán por cuenta de las autoridades judiciales.

**Artículo 11** – Si la persona condenada no es musulmana, antes de la aplicación de la condena se llevarán a cabo los ritos religiosos que prescriba su religión. La ausencia de la autoridad religiosa pertinente o de su representante no impedirá la aplicación de la condena.

**Artículo 12** – Si la persona condenada pide comida o bebida, los funcionarios están obligados a facilitársela, excepto si la petición tiene como único objeto demorar la aplicación de la condena. La autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena será quien tome la decisión.

**Artículo 13** – Cuando la persona condenada se encuentre en prisión y la aplicación de la condena se lleve a cabo fuera de ella, se levantará un acta que firmarán la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena, el director de la prisión o su representante, el médico presente, el secretario del tribunal y la máxima autoridad local encargada del cumplimiento de la ley o su representante. El director de la prisión certificará la identidad de la persona reclusa y que se corresponde con los detalles especificados en la condena judicial y firmará.

### **Tercer tema**

#### **Métodos de aplicación**

**Artículo 14** – Las condenas de represalia con la vida, muerte y ejecución pueden ser llevadas a cabo mediante ahorcamiento, fusilamiento, electrocución o cualquier otro método que determine el juez que dicta la sentencia.

**Nota** – Si en la condena de ejecución, represalia con la vida o muerte no se especifica el método por el que ha de aplicarse, la persona condenada será ahorcada.

**Artículo 15** – La aplicación de la condena se llevará a cabo al inicio de la salida del sol, a menos que el tribunal haya especificado cierta hora. La aplicación de la condena correrá a cargo de los funcionarios de la prisión o de los agentes encargados del cumplimiento de la ley, según corresponda. Pero en el caso de la condena de represalia con vida, los herederos por consanguinidad [de la persona asesinada] pueden ejecutar personalmente la represalia contra la persona condenada o designar a un representante [con este fin].

**Artículo 16** – Los funcionarios encargados de aplicar la condena están obligados a examinar e inspeccionar cuidadosamente los instrumentos, aparatos y equipo que se utilizarán en su aplicación para asegurarse de que están en perfecto estado y listos para ser utilizados. Dicho material no debe ser tal que pueda infligir tortura, tormento o mutilación a la persona condenada más allá de lo que la condena establezca. Además, todo el proceso de aplicación será realizado por las personas cualificadas con absoluta calma y sin ejercer violencia.

**Artículo 17** – La autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena debe supervisar la correcta implementación y observancia de los rituales necesarios y velar por que no se produzca demora ni suspensión. Tras cumplir con los rituales y condiciones mencionados, la persona condenada será trasladada bajo custodia al lugar de la aplicación de la condena. Allí, con el permiso de la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena, el secretario del tribunal leerá la condena en voz alta y luego, por orden de la autoridad anteriormente mencionada, el contenido de la condena será ejecutado de inmediato.

**Nota** – Si la persona condenada a que la maten o lapiden niega los cargos antes de la aplicación de la condena, y el caso está sujeto al artículo 71 del Código Penal Islámico [de la República Islámica de Irán, ratificado en 1991], la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena ordenará el cese de su aplicación, lo cual se notificará a la autoridad judicial que impuso la condena.

**Artículo 18** – Una vez aplicada la condena, si el médico forense o el médico acreditado certifican la muerte de la persona condenada, se retirará el cadáver del lugar de la aplicación y se entregará al juez de instrucción. Si sus familiares reclaman el cadáver y si así lo decide y ordena la autoridad judicial encargada de la aplicación

de la condena, se les entregará. Si no, [el cadáver de la persona condenada] será enterrado de acuerdo con los ritos legales y religiosos. En este último caso, todos los gastos correrán por cuenta de la hacienda pública.

**Artículo 19** – Se levantará acta de la aplicación de la condena, que será firmada por la autoridad judicial encargada de la aplicación, la máxima autoridad de la prisión o su representante, la máxima autoridad local encargada del cumplimiento de la ley o su representante si la condena se llevó a cabo fuera de la prisión, el médico forense o el médico acreditado, el secretario del tribunal, los herederos por consanguinidad o su abogado y el abogado de la persona condenada (si se encuentra presente). El acta se archivará en el expediente del caso.

**Artículo 20** – Si la autoridad judicial encargada de la aplicación de la condena lo estima conveniente, el procedimiento de aplicación será filmado o fotografiado, según corresponda, por las autoridades de la prisión o los agentes encargados del cumplimiento de la ley, y el material fílmico o las fotografías se archivarán en el expediente de la persona condenada, y en los periódicos locales se publicarán noticias acerca de la aplicación de la condena y del tipo de delito y un resumen de la condena judicial. En casos excepcionales, se así lo decide el presidente de la Magistratura o los funcionarios autorizados que actúen en su nombre, se publicarán fotografías de la persona condenada durante la aplicación de la condena en los medios de comunicación para información del público.

#### **Cuarto Tema**

##### **Ritual específico para aplicar la condena de lapidación**

**Artículo 21** – A discreción del juez que impuso la condena, la autoridad encargada de su aplicación notificará con antelación al público el momento de la aplicación, y en cualquier caso será necesario que al menos tres creyentes estén presentes en el momento de llevarla a cabo.

**Artículo 22** – Los funcionarios de prisiones o los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, según corresponda, están obligados en primer lugar a cavar en el lugar donde se aplicará la pena, atendiendo a lo especificado en el artículo 102 del Código Penal Islámico [de Irán] y a dejar allí algunas piedras del tamaño especificado en el artículo 104 del mismo código. El juez encargado de la aplicación de la condena inspeccionará previamente los preparativos mencionados y luego, después de dar su aprobación, dictará la orden de aplicar la condena.

**Artículo 23** – Si la condena de lapidación se basa en la confesión de la persona condenada, entonces, en el momento de su aplicación, el juez sentenciador lanzará la primera piedra y a continuación el resto de las personas. Pero si la condena se basa en

el testimonio de testigos, entonces primeramente arrojarán las piedras los testigos, luego dicho juez y a continuación el resto de las personas.

**Nota 1** – El juez sentenciador es el juez que impuso la condena preliminar, a menos que la Sección Arbitral del Tribunal Superior del Estado haya revocado la condena preliminar y dictado la condena de lapidación, en cuyo caso el presidente de dicha Sección o uno de sus miembros nombrado por el presidente arrojará la primera piedra.

**Nota 2** – La ausencia o inacción del juez sentenciador y de los testigos al arrojar la primera piedra no impedirá la aplicación de la condena, que se llevará a cabo de todos modos por orden del juez encargado de ella, a menos que el adulterio haya sido probado por el testimonio de testigos y los testigos se escapen durante la aplicación de la condena, o que el adulterio haya sido probado mediante confesión y la persona condenada se escape del hoyo en el que ha sido colocada; en ambos casos se anulará el castigo y el juez encargado de la aplicación de la condena ordenará que se detenga su aplicación. El caso es el mismo si está sometido al artículo 71 del Código Penal Islámico [de la República Islámica de Irán] ratificado en 1370 [1991] y se procederá conforme a lo dispuesto en la nota del artículo 17 de esta directiva.

...

### Capítulo tres

#### Aplicación de la pena de flagelación

**Artículo 27** – La flagelación se realiza utilizando una tira de cuero de una longitud aproximada de 1 metro y una anchura aproximada de 0,2 centímetros.

**Artículo 28** – Se atarán las manos y pies del condenado al lugar donde se lleve a cabo la aplicación de la condena, lo más separados que sea posible con el fin de impedir movimientos innecesarios del condenado que puedan provocar que los azotes toquen las zonas prohibidas.

**Nota** – Las zonas prohibidas son la cabeza, el rostro y los genitales.

**Artículo 29** – Cuando la pena de flagelación se aplique en un lugar cerrado, la temperatura debe ser suave, y si se aplica en un espacio abierto, la temperatura no será ni demasiado fría ni demasiado calurosa. La flagelación debe llevarse a cabo durante las horas más cálidas del día en las regiones frías y en las horas más frescas del día en las regiones cálidas.

**Artículo 30** – Las normas para la aplicación de la pena de flagelación en relación con la intensidad de los latigazos son las siguientes:

La pena de flagelación por adulterio (*zina*) y contacto sexual sin penetración (*tafkheez*) se aplicará con más vigor que por consumo de alcohol (*shorbe khamr*) y la pena por consumo de alcohol se aplicará con más vigor que por acusación falsa (*qazf*) y pronexetismo (*qavvadi*).

**Artículo 31** – La aplicación de la pena de flagelación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 300 de la Directiva de Procedimientos de Audiencia de Asuntos Penales de los Tribunales Revolucionarios y Generales, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Penal Islámico [de Irán].

**Artículo 32** – La mujeres condenadas recibirán los latigazos sentadas y con la ropa pegada al cuerpo.

**Artículo 33** – Los hombres condenados recibirán los latigazos de pie, y en casos de adulterio, contacto sexual sin penetración (*tafkheez*) y consumo de alcohol, sin llevar ropa puesta, más que para cubrirse los genitales; en casos de proxenetismo (*Qavvadi*) y acusación falsa (*qazf*), los latigazos se aplicarán sobre la ropa habitual.

**Artículo 34** – La flagelación por *ta'zir* [frente a la impuesta por *hadd*] se llevará a cabo según el artículo 288 de la Directiva de Procedimientos de Audiencia de Asuntos Penales de los Tribunales Revolucionarios y Generales, del modo siguiente:

a. La flagelación se lleva a cabo con la persona tumbada sobre el vientre y vestida con la ropa habitual, y los latigazos se aplican sobre la parte posterior de su cuerpo exceptuando la cabeza, el rostro y los genitales.

b. La flagelación se lleva a cabo sin interrupción y con intensidad media.

**Artículo 35** – Esta directiva ha sido aprobada por el presidente de la Magistratura en 35 artículos y 7 notas, en aplicación del artículo 293 de la Directiva de Procedimientos de Audiencia de Asuntos Penales de los Tribunales Revolucionarios y Generales, ratificada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Parlamento Islámico el 19 de septiembre de 1997.

Presidente de la Magistratura – Seyed Mamoud Shahroudi

---

Fuente del Código original en persa: <http://www.hoqouq.com/law/article87.html>

<sup>i</sup> Véase el capítulo 4 para más detalles del caso.

<sup>ii</sup> Para más información, véase *Irán: Amnistía Internacional, escandalizada por los informes sobre lapidación, teme por la vida de la otra persona condenada*, Índice AI: MDE 13/083/2007, 7 de julio de 2007.

<sup>iii</sup> La lapidación fue confirmada por el portavoz de la Magistratura, Alireza Jamshidi, el 10 de julio de 2007.

<sup>iv</sup> Véase el capítulo 3.

<sup>v</sup> El 11 de julio, la agencia de noticias iraní ISNA informó de que un funcionario judicial había afirmado que el Tribunal Disciplinario de la Magistratura investigaría las acciones del juez instructor del caso.

<sup>vi</sup> El 29 de julio, *E'temad Melli* informó de que su caso había sido trasladado a la Junta de Vigilancia y Seguimiento, órgano de la Magistratura con sede en Teherán.

<sup>vii</sup> La salvaguardia 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por la Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de la ONU, establece: “En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves”.

<sup>viii</sup> Observación general N° 6, artículo 6, párr. 7.

<sup>ix</sup> Véanse, por ejemplo, Observaciones finales del Comité de Derechos humanos: Yemen (CCPR/CO/84/YEM), 9 de agosto de 2005, párr. 15, y la Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, párr. 7.i.

<sup>x</sup> Los otros tres son el *qisas* (represalia o castigo equivalente al delito), la *diyeh* (indemnización) y los castigos disuasorios, como multas – véanse los artículos 12 a 20 del Código Penal.

<sup>xi</sup> Éste puede incluir pruebas periciales o de ADN.

<sup>xii</sup> El gran ayatolá Montazeri fue el sucesor designado del ayatolá Jomeini hasta que su destitución, en 1989, después de haber criticado varias políticas, incluidas las ejecuciones en masa de 1988. Es ya octogenario, y entre 1997 y 2003 permaneció bajo arresto domiciliario.

<sup>xiii</sup> [www.rferl.org/featuresarticle/2007/07/a8dcbe4b-0e23-4822-8d65-e4b6ec23bd9a.html](http://www.rferl.org/featuresarticle/2007/07/a8dcbe4b-0e23-4822-8d65-e4b6ec23bd9a.html).

<sup>xiv</sup> Los musulmanes chífes creen que a la muerte del profeta Mahoma, lo sucedieron 12 imanes, comenzando por su yerno Ali y, luego, sus descendientes por su hija Fátima. Se cree que el duodécimo imán no ha muerto, sino que está oculto y un día volverá al mundo para recuperar la posición que le corresponde por derecho.

<sup>xv</sup> [www.mevdaan.org/stoning/showarticle.aspx?arid=373&cid=46](http://www.mevdaan.org/stoning/showarticle.aspx?arid=373&cid=46).

<sup>xvi</sup> <http://www.isna.ir/Main/NewsView.aspx?ID=News-1033254&Lang=P> y [http://www.bbc.co.uk/persian/iran/story/2007/11/071113\\_mf\\_stoning.shtml](http://www.bbc.co.uk/persian/iran/story/2007/11/071113_mf_stoning.shtml).

<sup>xvii</sup> Una vez aprobada por el Majles, la legislación pasa al Consejo de Guardianes, que comprueba si se ajusta a la Constitución y al derecho islámico antes de aprobarla. En caso de conflicto entre una y otra institución, la legislación se remite al Consejo de Conveniencia, que puede introducir leyes que vayan “en interés del sistema”.

<sup>xviii</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 6, artículo 6, sobre el derecho a la vida, párr. 7. Véase también la salvaguardia 5 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

<sup>xix</sup> En abril de 2007, una nueva directiva del presidente de la Magistratura concedió a cuatro organismos públicos el derecho a administrar centros de detención para personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado, a saber: el Ministerio de Información, la Jefatura de Inteligencia de la Guardia Revolucionaria Islámica, los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley y la Organización de Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas. De acuerdo con la directiva, los directores de estos centros de detención de “seguridad” tienen que presentar todos los meses una lista de detenidos al director de la Organización de Prisiones y Medidas de Seguridad y Correctivas.

- <sup>xx</sup> Informe del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria , 27 de junio de 2003, E/CN.4/2004/3/Add.2.
- <sup>xxi</sup> Por ejemplo, en las siguientes disposiciones de instrumentos de la ONU: artículo 14 del PIDCP, principio 18.3 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, principio 1 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y salvaguardia 5 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.
- <sup>xxii</sup> La Comisión de Derechos Humanos recordó a los gobiernos que la detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la tortura y puede constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante e incluso tortura. El relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura recomendó declarar la detención en régimen de incomunicación ilegal.
- <sup>xxiii</sup> El “conocimiento” del juez puede incluir pruebas periciales o de ADN –por ejemplo, de pruebas de paternidad–.
- <sup>xxiv</sup> Véanse los principios 2 y 6 de los Principios básicos de la ONU relativos a la independencia de la judicatura, y la Observación general N.13, párr.7, del Comité de Derechos Humanos.
- <sup>xxv</sup> Artículo 19 de la Ley de Apelaciones, de 1993.
- <sup>xxvi</sup> Artículo 232 del Código de Procedimientos Penales, de 1999.
- <sup>xxvii</sup> *Sho 'be-ye tashkhis*.
- <sup>xxviii</sup> Excepto cuando se especifica en el Código Penal, donde en ciertos casos los acusados que confiesan y se arrepienten pueden ser indultados por el líder supremo si así lo recomienda el juez instructor del caso.
- <sup>xxix</sup> Artículos 81, 126 y 133 del Código Penal Islámico.
- <sup>xxx</sup> Se refiere al derecho a solicitar el indulto del Estado. Éste tiene el deber de garantizar el derecho a solicitar un indulto, aunque puede tener en cuenta los deseos de la víctima o su familia.
- <sup>xxxi</sup> *Komisyon-e 'Afv va Bakhshoudegi*.
- <sup>xxxii</sup> Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional (Índice AI: MDE 13/053/2004, y sus actualizaciones).
- <sup>xxxiii</sup> Sentencia núm.128, de 25 de abril de 2000.
- <sup>xxxiv</sup> Informe del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria , 27 de junio de 2003, E/CN.4/2004/3/Add.2.
- <sup>xxxv</sup> Según información publicada por IRNA, en 2005 la tasa de alfabetismo entre las mujeres de 15 y 49 años era del 75,2 por ciento (en el caso de los hombres, de más del 80 por ciento). Sin embargo, este dato oculta la existencia de considerables variaciones provinciales: en la provincia de Sistán y Baluchistán, que tiene las tasas más bajas, sólo el 55,2 por ciento de las mujeres estaban alfabetizadas.
- <sup>xxxvi</sup> En 2002, la edad legal para contraer matrimonio se retrasó de los 9 a los 13 años, pero todavía se puede casar a niñas de menor edad si sus padres apelan a los tribunales. En el caso de los niños, la edad legal son los 15 años.
- <sup>xxxvii</sup> Aunque hay mujeres policía, las funciones que pueden desempeñar las mujeres en el sistema judicial son limitadas.
- <sup>xxxviii</sup> *Iran briefing* (Índice AI: MDE 13/008/1987).
- <sup>xxxix</sup> Índice AI: MDE 13/024/2001.
- <sup>xl</sup> Índice AI: MDE 13/006/2002.
- <sup>xli</sup> Según informes, todavía se enfrentaba a penas de 100 latigazos por adulterio y 15 años de prisión por complicidad en el asesinato de su esposo.
- <sup>xlii</sup> Índice AI: MDE 13/053/2004.
- <sup>xliii</sup> La Guardia Revolucionaria es un cuerpo equivalente a las fuerzas armadas, y de ella dependen las Fuerzas Bassij , que son de índole paramilitar.
- <sup>xliv</sup> [www.meydaan.org/stoning/showarticle.aspx?arid=29&cid=46](http://www.meydaan.org/stoning/showarticle.aspx?arid=29&cid=46).

<sup>xlv</sup> Informe núm. h/5657, 22 de enero de 2007, del Departamento de Unificación de Procedimientos Judiciales y Publicación de Deliberaciones y Fallos del Tribunal Supremo, citado por *Mavi*, 11 de marzo de 2007.

<sup>xlvi</sup> Amnistía Internacional, Acción Urgente, Irán: Más información sobre ejecución inminente: Ashraf Kolhari (Índice AI: MDE 13/095/2006).

<sup>xlvii</sup> ISNA, 15 de octubre de 2007, <http://isna.ir/Main/NewsView.aspx?ID=News-1014781>.

<sup>xlviii</sup> <http://meydaan.com/Stoning/summary.aspx#11>.

<sup>xlix</sup> Periódico *Qods*, 27 de septiembre de 2007.

<sup>l</sup> [www.meydaan.com](http://www.meydaan.com).

<sup>li</sup> Para una entrevista con Gholam Hossein Ra'isi sobre su trabajo contra la lapidación y en defensa de Parisa A y su esposo, Najaf, véase [www.meydaan.org/stoning/showarticle.aspx?arid=90&cid=46](http://www.meydaan.org/stoning/showarticle.aspx?arid=90&cid=46).

<sup>lii</sup> Para más información, véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional (Índice AI: MDE 13/141/2006).

<sup>liii</sup> [www.msmagazine.com/news/uswirestory.asp?ID=9829](http://www.msmagazine.com/news/uswirestory.asp?ID=9829).

<sup>liv</sup> El 9 de marzo, 31 de las 33 mujeres habían sido liberadas sin cargos. Mahboubeh Abbasgholizadeh y Shadi Sadr fueron liberadas bajo fianza de 200 millones de tumanes (más de 215.000 dólares estadounidenses) el 19 de marzo. Para más información, véanse las Acciones Urgentes de Amnistía Internacional (Índice AI: MDE 13/028/2007 y MDE 13/031/2007).

<sup>lv</sup> Véase <http://www.cbc.ca/dispatches/thisseason/october.html> para descargar el *podcast* que contiene la entrevista.

<sup>lvi</sup> [www.iranian.com/main/2007/asieh-s-eyes](http://www.iranian.com/main/2007/asieh-s-eyes).